



Resolución Gerencial General Regional N°1100-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR


Callao, 02 SET. 2011

VISTOS:


El recurso de apelación interpuesto por **LEOPOLDO FELIPE NAVARRO CABERO** contra la Resolución Directoral Regional No. 002101 del 15 de junio de 2011; y el Informe Legal No. 1093-2011-GRC/GAJ del 31 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000810-2011 de fecha 22 de marzo de 2011 se resuelve aprobar el contrato por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora suscrito con **LEOPOLDO FELIPE NAVARRO CABERO**, siendo entre otros los datos de la plaza la IE 5045, Nivel EBR PRIMARIA, Cargo: trabajador de servicio, Código de Plaza 141431211925; Entre los datos del contrato se establece la vigencia desde el 01.03.2011 hasta 31.12.2011, Grupo Remunerativo AE, 40 hrs. Cronológicas;



Que, mediante Resolución Directoral Regional 001995-2011 de fecha 06 de junio de 2011 se resuelve transferir una plaza vacante administrativa, UC 005, de la IE 5045 "María Reiche," vacante, trabajador de servicio, Código de Plaza 141431211925, UC 009, Unidad Ejecutora 300 DREC IE de Destino "Los Conejitos" ;



Que, mediante Resolución Directoral Regional 002101 de fecha 15 de junio de 2011 se resuelve el contrato de **LEOPOLDO FELIPE NAVARRO CABERO** como trabajador de servicio de la IE 5045, Callao, ejecutado según RDR No. 000810-11, por haber sido trasladada la plaza por racionalización de personal a la IE "Los Conejitos" Callao, según RDR No. 001995-11:

Que, mediante Expediente 023534 de fecha 25 de julio de 2011 **LEOPOLDO FELIPE NAVARRO CABERO** presenta recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional 002101 de fecha 15 de junio de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 023093 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por el recurrente el 21 de julio de 2011 y presentada la apelación el 25 de julio de 2011, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2

de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002101 del 15 de junio de 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao resolvió el contrato de LEOPOLDO FELIPE NAVARRO CABERO como trabajador de servicio de la IE 5045, Callao, por haber sido trasladada la plaza por racionalización de personal a la IE "Los Conejitos", Callao;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prevé *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, el recurrente manifiesta que no se ha respetado el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, así como la interpretación favorable al trabajador sobre el sentido de la norma, y que el es personal contratado y a puerta de asumir su nombramiento de acuerdo a la ley 29753 y Decreto Supremo No. 111-2010-PCM, y que ha venido laborando normalmente hasta el mes de julio, señalando que se le ha privado su derecho a ser nombrado en la plaza de Personal de Servicio de la IE No. 5045 "María Reiche";

Que, el recurrente no ha acreditado encontrarse incurso en el artículo 1y 2 de la ley 29753 publicada el 14 de julio de 2011, es decir que se haya iniciado su proceso de nombramiento al amparo de la quincuagésima segunda disposición final de la ley 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2010, ni el plazo de 3 años de servicios continuo o acumulado en el ámbito nacional del sector educación, exigido en los lineamientos del D.S. 111-2010-PCM. Además el contrato resuelto tuvo vigencia a partir del 1 de marzo del 2011 y fue resuelto mediante Resolución Directoral Regional No. 002101 el 15 de junio de 2011;

Que, en la Resolución Directoral Regional 00810-11 se establecen las causales de resolución entre las que se encuentra inmersa el traslado por racionalización a tenor de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 005-2011-ED, donde se aprueban las normas para el proceso de racionalización de plazas docentes y administrativas en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, no habiéndose violado ninguna disposición legal ni constitucional;

CONCLUSIONES:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

1100




Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **LEOPOLDO FELIPE NAVARRO CABERO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 002101 del 15 de junio de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional